

# Boletín



# Oficial

DE LA  
**PROVINCIA DE TARRAGONA.**

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>s</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12<sup>50</sup> en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 10 de Agosto)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Núm. 2972

**ELECCIONES**

**CIRCULAR**

La Comisión provincial, con fecha de ayer, me dice lo que sigue:  
«Examinado de nuevo el expediente relativo á las segundas elecciones municipales verificadas en el pueblo de Bonastre el día 5 de Julio próximo pasado, y resultando que consta practicada oportunamente la división del término en dos distritos: Resultando que convocada la Junta municipal del Censo para el día 28 de Junio anterior á fin de proceder al nombramiento de candidatos y designación de Interventores y suplentes, como quiera que no se hubiere reunido mayoría, se señaló el día 30 del expresado mes para celebrar sesión de 2.<sup>a</sup> convocatoria, con cuyo motivo formularon protesta de nulidad varios electores en el acto de la votación en los dos distritos, protesta que reprodujeron ante la Junta general de escrutinio; Considerando que si bien según la regla 5.<sup>a</sup> de la circular de 27 de Noviembre de 1890, la 2.<sup>a</sup> sesión debió haberse celebrado al día siguiente, no pudo influir en el resultado de la elección la circunstancia de haberse convocado para el siguiente día, porque hecha pública la convocatoria pudieron los Vocales de la Junta y los que deseaban ser declarados candidatos, hacer uso del derecho que la ley les concede. Vistas las disposiciones vigentes, la Comisión provincial, en sesión de ayer, acordó desestimar las protestas formuladas y en su consecuencia, aprobar y declarar válidas las elecciones municipales últimamente verificadas en Bonastre. El presente acuerdo se adoptó después de practicada segunda votación, con arreglo al art. 95 de la ley Provincial

vigente, por haber resultado empate en la sesión anterior, empate repetido en la presente y decidido por el voto del Sr. Gobernador Presidente, á quien se pasaron todos los antecedentes necesarios. Notifíquese á los interesados en la forma prevenida por las disposiciones administrativas vigentes y publíquese dentro de quinto día á más tardar en el *Boletín oficial* de la provincia, según dispone el art. 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 24 de Marzo último.»  
Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.  
Tarragona 12 de Agosto de 1891.—  
El Gobernador, Ramón de Mazón.

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA**

(Gaceta del 4 de Agosto)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REAL ORDEN**

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don Prudencio Hernández contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales de Bailén, celebradas en Mayo último; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 del pasado, el siguiente dictamen:  
«Excmo. Sr.: Cumplimentando la Real orden de 3 de este mes, la Sección emite dictamen sobre el recurso de alzada interpuesto por D. Prudencio Hernández contra el acuerdo de la Comisión provincial de Jaén, que declaró nulas las elecciones municipales de Bailén, celebradas en Mayo último.  
Resulta del expediente que, reunida la Junta municipal del Censo en 3 de Mayo, á los efectos de proclamar candidatos y nombrar Interventores, acordó por mayoría no proclamar candidato á D. Francisco de las Fuentes y Rusillo, fundándose en que éste solicitaba ser proclamado *candidato á Concejal del Ayuntamiento*, en vez de *candidato* simplemente.  
Verificadas las elecciones, se reclamó su nulidad por varios electores ante la Comisión provincial de Jaén, la que, con fecha de 15 de Junio, acordó declarar la nulidad solicitada, con el fundamento único de no haber sido

proclamado candidato D. Francisco de las Fuentes y Rusillo, por la razón antedicha, lo cual, en sentir de la Comisión, entraña vicio esencial de nulidad, pues se privó á aquél de llevar la necesaria intervención á las elecciones.

Contra este acuerdo recurren ante V. E., D. Prudencio Hernández, Concejal electo y otros de la misma condición, solicitando la revocación del acuerdo de la Comisión provincial, y que consiguientemente se declaren válidas las elecciones de Bailén.

Como el fundamento del fallo declaratorio de la nulidad es la negativa de la Junta municipal del Censo á proclamar candidato á un elector que lo solicitaba, la Sección se limita á informar sobre si el hecho referido puede constituir por sí sólo vicio esencial de nulidad.

Sin desconocer la importancia del derecho de nombrar Interventores, por ser esto una garantía de la verdad del sufragio, la Sección cree que no debe exagerarse hasta el extremo de declarar vicio de esencial nulidad el privar á un candidato de su derecho de intervención en la gestión de la Mesa electoral, siquiera esa privación carezca en absoluto de fundamento. Ni el ser proclamado candidato es condición para aspirar á la representación que confiere el sufragio, ni faltan otros medios de comprobar la legalidad ó injusticia del procedimiento electoral.

En resumen, y dadas las circunstancias especiales del presente caso;

La Sección es de dictamen que puede consultar á V. E. la declaración de ser válidas las elecciones municipales de Bailén, y en consecuencia, la revocación del acuerdo de esa Comisión provincial de Jaén.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1891.—Silvela.—Señor Gobernador de la provincia de Jaén.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA**

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Análisis matemático (primero y segundo curso), dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en el 2.<sup>o</sup> del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de Universidad, los de Instituto de la Sección de Ciencias, unos y otros de análoga asignatura y los Auxiliares de Universidad con derecho al ascenso y requisitos que determina el art. 9.<sup>o</sup> del Real decreto de 23 de Agosto de 1888, todos se han de hallar en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes á su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Julio de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.  
(Gaceta del 28 de Julio).

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 2973

**ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

De conformidad con lo prevenido en la legislación vigente, la matrícula para el año académico de 1891 á 92, quedará abierta en esta Escuela Normal de Maestras de mi cargo, desde el 1.<sup>o</sup> al 30 del próximo Septiembre.

Las aspirantes á matrícula presentarán en la Secretaría del establecimiento los documentos siguientes:

1.º Solicitud á la Sra. Directora extendida en papel del sello 12.º y acompañada de la cédula personal.

2.º Partida de bautismo legalizada por tres Notarios, ó copia del acta del Registro civil si la interesada fuere menor de 20 años, también legalizada por tres Notarios.

3.º Certificado del Médico de que no padece enfermedad contagiosa, extendida en papel del sello 11.º

4.º Permiso de los padres, tutores ó marido, si fuera casada, para poder ser inscritas en el libro de matrícula.

Las aspirantes á matrícula bajo el concepto de enseñanza doméstica, sólo presentarán los documentos 1.º y 2.º de este anuncio. Tanto las de enseñanza oficial como doméstica, serán previamente examinadas de las materias que constituyen los programas de Escuelas elementales de niñas, y si el Tribunal las juzgare aptas para recibir con fruto las lecciones de la carrera del Magisterio, mediante el pago de los derechos que la ley determina, serán inscritas en el registro de matrícula.

Todo lo cual se anuncia para que llegue á conocimiento de las interesadas.

Tarragona 11 de Agosto de 1891.—  
La Directora, Clotilde Sánchez.

Núm. 2974

#### PARQUE DE ARTILLERÍA DE TARRAGONA

JUNTA ECONÓMICA

El Oficial segundo de Administración Militar, Secretario de la Junta Económica del Parque de Artillería de esta Plaza, del que es Presidente el Sr. primer Teniente Director del mismo.

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta de

865.463 cartuchos metálicos con bala de 11<sup>m</sup>/<sub>m</sub>.

748.489 id. id. con id. de 14'4 id.

43.859'215 kilogramos pólvora de cañón.

173'298 id. id. de salvas.

2.944 id. id. de fusil.

79 id. id. de mina de 2.ª clase.

490 id. de polvorín.

Se convoca por el presente á una pública y formal licitación, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en los Parques de Barcelona, Gerona, Figueras, Lérida, Seo de Urgel, Tarragona y Tortosa, el día 15 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, ante la Junta Económica de los mismos, sugetando las proposiciones al modelo que abajo se cita.

Los pliegos de condiciones y de precios límites, se hallarán de manifiesto en este Establecimiento y en los demás anteriormente expresados, todos los días laborables de diez á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, así como también las muestras de las diferentes clases de cartuchería y pólvora inútil que se trate de enagenar.

Tarragona 11 de Agosto de 1891.—  
El Oficial 2.º de Administración Militar, Alberto Berenguer.—V.º B.º—  
El Director, Antonio Vanrell.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., calle de....., núm....., de estado....., con cédula personal núm....., de..... clase, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de....., para la venta en pública subasta de toda la cartuchería y pólvora inútil existente en los Parques de Artillería de este distrito, se compromete á ad-

quirir tantos (en letra) cartuchos metálicos (de tal) calibre de los que existeu en (tal punto) á (tantas) pesetas (en letra) el millar y (tantos) cartuchos (de tal otro) calibre de (tal punto) á (tantas) pesetas (en letra) el millar, y (tantos) kilogramos de pólvora (de tal clase) de la existente en (tal punto) á (tantas) pesetas (en letra) los cien kilogramos, con los empaques en que actualmente se hallan, y á cumplir en un todo con las condiciones consignadas en el pliego redactado al efecto, acompañando como garantía de su proposición la oportuna carta de pago que acredita la entrega hecha en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de la provincia de....., importante (tantas) (en letra) pesetas en metálico (ó tal clase de efectos del Estado).

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 2975

#### ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE HACIENDA DE REUS

Terminado el reparto de la contribución territorial que ha de regir en el presente año económico, se anuncia al público por medio del presente *Boletín oficial*, para que los contribuyentes del distrito administrativo y forasteros puedan examinarle durante el término de ocho días, que se halla de manifiesto en esta Administración, para que hagan las reclamaciones que tengan por conveniente.

Reus 10 de Agosto de 1891.—  
El Administrador, Carlos Argüelles.

Núm. 2976

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Morell

No habiendo dado resultado la 1.ª subasta celebrada para el arriendo con venta á la exclusiva de las especies de consumos comprendidas en el grupo de líquidos ó sean, aceite y vinos de todas clases para el actual año económico de 1891-92, por falta de licitadores, se ha procedido conforme previene la ley, y se anuncia por este edicto la 2.ª subasta á la exclusiva del mismo grupo, que tendrá efecto en estas Casas Constoriales, ante la respectiva Comisión de este Ayuntamiento, de once á doce de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente en que este edicto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que no se podrá admitir proposición, que no se cumplimenten las disposiciones de la ley.

Morell 8 de Agosto de 1891.—  
El Alcalde, Matias Monserrat.

Núm. 2977

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Rocafort de Queralt

Anuladas por la Administración las subastas á venta libre y á la exclusiva en ésta, de las especies sujetas al impuesto de consumos, tendrá lugar una nueva subasta el día que haga diez no festivos á la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, en un sólo acto y sin interrupción alguna, por el grupo de líquidos y carnes; empezando la 1.ª á las ocho de la mañana, y siendo ésta negativa, la 2.ª á las diez, á venta libre, y caso de no tener éxito éstas, tendrá lugar la 1.ª á la exclusiva á las once, la 2.ª á las doce, y caso de no dar resultado, la 3.ª y última á la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en

la Secretaría del Ayuntamiento para el que quiera enterarse.

Rocafort de Queralt 10 de Agosto de 1891.—  
El Alcalde, Juan Contijoch.

Núm. 2978

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Corbera

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1889-90, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, en los que se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Corbera 9 de Agosto de 1891.—  
El Alcalde, Juan Bosquet.

Núm. 2979

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Pradell

Terminado el reparto de consumos, cereales y sal y el de líquidos de esta villa para el ejercicio de 1891-92, se anuncia al público por espacio de ocho días, durante los cuales podrán hacer las reclamaciones que crean justas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pradell 10 de Agosto de 1891.—  
El Alcalde, Francisco Artiol.

Núm. 2980

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Renau

Aprobado por el Ayuntamiento de este pueblo el proyecto del presupuesto adicional correspondiente al año económico de 1890-91, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos presentar las reclamaciones que consideren justas, pasado cuyo plazo no serán atendidas.

Renau 11 de Agosto de 1891.—  
El Alcalde, Pablo Armengol.

Núm. 2981

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1891-92, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1 peseta por cada 100 huevos de los 24.600 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4'00 pesetas el 100..... 246'00

Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 12.500 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8 pesetas los 100 kilos..... 250'00

Idem de 0'75 pesetas por cada ave de todas clases de las 800 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'00 pesetas una..... 600'00

Idem de 0'25 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 96.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1 peseta los 100 kilos.... 240'00

1.336'00

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Borjas del Campo 7 de Agosto de 1891.—  
El Alcalde, Baltasar Subietas.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2982

Don Francisco Sanllorente y Rubinat, Juez de primera instancia de Vendrell y su partido.

En méritos de los autos ejecutivos promovidos por D. José Victoriano Gibert contra D. Pedro Soler y Claver, se saca á pública subasta y por término de veinte días, aquel pajar y era de trillar de propiedad de dicho ejecutado, sita en los extramuros de la villa de Altafulla, de extensión, en cuanto al pajar, ochenta y cinco metros cuarenta centímetros cuadrados, y la era de cuatrocientos treinta y dos metros doce centímetros cuadrados, formando una superficie total de quinientos diez y siete metros sesenta centímetros; linda al Norte con Martín Plana y José Recasens, al Sud con José Gatell y Gil, al Este con Francisco Izart y al Oeste con Jaime Bassa; justipreciada en seiscientos veinticinco pesetas.

La subasta tendrá lugar el día siete de Septiembre próximo, y hora de las diez de su mañana, en el local que ocupa el Juzgado.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Vendrell á cinco Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—  
Francisco Sanllorente.—Ante mí, Luis María de Nin y Mañé, Escribano.

### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2983

Don Francisco Gibert, Juez municipal de Cabacés.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.  
2.º Certificación de buena conducta moral.

y 3.º Los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Cabacés 5 de Agosto de 1891.—  
Juez municipal, Francisco Gibert.—  
El Secretario interino, Ignacio Masip.

Imp. Viuda y Herederos de J. A. Nel-Je